REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 791 Bogotá, D. C., martes, 19 de octubre de 2010 EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 175 DE 2010 SENADO

por la cual el Congreso de la República de Colombia honra la memoria del abogado, Pedagogo, periodista y analista político, Jaime Garzón, en reconocimiento a su labor social, periodística, política y cultural.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de la República de Colombia honra y exalta la memoria del abogado, pedagogo, periodista y analista político, Jaime Hernando Garzón Forero, por su incansable trabajo en pro de la libertad, de la ética pública, del respeto por la vida y los derechos fundamentales y de la búsqueda de la paz y la dignidad para la sociedad colombiana.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno Nacional, para que a través de Señal Colombia se realice la recopilación, selección y publicación de la vida y obra de Jaime Hernando Garzón Forero.

Artículo 3°. Solicítese al Gobierno Nacional la construcción de un busto de Jaime Hernando Garzón Forero el cual será ubicado dentro del campus de la Universidad Nacional de Colombia, en el lugar que esta determine.

Artículo 4°. Declárese el 13 de agosto como el Día Nacional de La Esperanza, en homenaje a la memoria de Jaime Hernando Garzón Forero.

Artículo 5°. Autorícese al Gobierno Nacional para incorporar, dentro del Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones presupuestales necesarias para los efectos contemplados en la presente ley.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de agosto de 1999, fue asesinado el reconocido periodista crítico y abogado Jaime Garzón, y con él sus personajes, que luego de 11 años continúan vigentes en la memoria de los colombianos. Infortunadamente a la fecha no hay ningún culpable condenado.

Con ocasión de la conmemoración del asesinato de Garzón y dada la necesidad de exaltar la importancia fundamental que reviste la libertad de expresión, como componente de las garantías y libertades democráticas mínimas, de las que debe gozar todo ciudadano en cualquier país en que exista plena vigencia de la democracia, proponemos al honorable Congreso de la República, la aprobación de una ley de homenaje a tan ilustre y recordado compatriota, con el objeto de que permanezca en la memoria histórica de nuestra sociedad, como un ejemplo de reflexión acerca del absurdo de la intolerancia y el peligro que reviste para la democracia cualquier limitación a sus libertades fundamentales, entre estas, la libertad de expresión.

Jaime Hernando Garzón Forero nació el 24 de octubre de 1961 en Bogotá y vivió en el Barrio

San Diego. Curiosamente, su madre le enseñó a leer y a escribir a los tres años, lo cual le permitió a Jaime pasar por los estudios y los deberes con una displicencia propia de los talentosos. Desde cuando asistía al Colegio Sócrates para Varones ya se destacaba por ser un niño con la capacidad de sorprender a todos con anécdotas, chistes e imitaciones que poco a poco lo hicieron conocido en su pequeño mundo.

A pesar de su natural rebeldía pero marcado por una educación católica, Jaime ingresó después al seminario, donde intentaron enseñarle disciplina, sin mayores éxitos. No fue larga su etapa mística, interrumpida por una prematura expulsión, precisamente, por su postura rebelde, critica e inquieta. Entonces, recorrió varios colegios de la ciudad. Jaime militó en el pelo largo, el rock and roll, la paz y el amor.

A los 20 años ingresó a la Universidad Nacional de Colombia, donde estudió derecho, se especializó en Derecho Constitucional. Jaime sentía un profundo aprecio por la Universidad, en cuyo campus y aulas desarrolló su formación profesional, fortaleció su capacidad crítica y refinó la agudeza de sus análisis a la política colombiana.

En 1986, fue nombrado alcalde menor de la actual localidad de Sumapaz en Bogotá, por el alcalde mayor de esa época, Andrés Pastrana Arango, quien lo destituiría un año después debido a que el día de las votaciones, al llegar a la última mesa ya se había acabado el tiempo legal y ya la habían abierto para contar los votos sin la presencia de la máxima autoridad que era él, por ser el Alcalde Jaime Garzón después explicó que en el Sumapaz las veredas son alejadas unas de otras, por lo tanto desplazarse de una mesa a otra implica un lapso de tiempo particularmente alto, de manera que era imposible que pudiese estar a tiempo. Varios años después, se iba a realizar un acto de desagravio donde Garzón se posesionaría simbólicamente y recibiría una indemnización por el incidente, en cumplimiento de un fallo de la jurisdicción contenciosa, que nulitó al acto administrativo de retiro. Durante el año que Garzón fue alcalde de la localidad de Sumapaz construyó un centro de salud, mejoró la escuela y pavimentó la única calle del pueblo. Garzón nunca abandonó sus ideas de hacer de Colombia un país justo y en paz.

En el año de 1990, Garzón entabló una cercana amistad con el recién elegido presidente de Colombia, César Gaviria. Participó en la preparación de la Asamblea Nacional Constituyente en 1991, y luego, ya como asesor directo de la Presidencia de la República, asumió la traducción de la nueva Constitución a las lenguas indígenas. Pero, en realidad, Garzón comenzó a ser un colaborador cercano del equipo de gobierno de Gaviria y ejerció al mismo tiempo, y no oficialmente, las funciones de asesor de comunicaciones del presidente. Ello le permitió, acercarse a la clase política y convertirse así en un ácido crítico del Gobierno.

En ese ejercicio de la ironía cotidiana en el palacio presidencial, en los cocteles y demás actos sociales, Garzón vio la posibilidad de desarrollar sus dotes histriónicas. Una productora de televisión le propuso montar un programa, dando inicio a su primer gran éxito: Zoociedad.

Trabajó en Televisión

Trabajó en varias parodias televisivas, haciéndose famoso con el programa Zoociedad con su personaje Emerson de Francisco, un presentador de noticias muy particular, el cual se burlaba de la sociedad y de la política. Garzón, con su caricatura del prototipo del periodista de televisión apabullado por su propia imagen, se burlaba de la prepotencia de los medios. Logró hipnotizar al público gracias a la independencia e irreverencia con que reflejaba la realidad nacional, por primera vez en Colombia el humor que hasta ahora se había usado sólo en comedias fáciles y chistes prefabricados, servía para criticar de frente la escena política.

Durante los años de Zoociedad, importantes hechos se dieron en el país: la nueva Constitución, producto de un pacto de paz con la guerrilla del M-19; Garzón en Zoociedad defendía la nueva Carta mientras criticaba los grandes vicios de la política colombiana: (clientelismo y corrupción); Jaime perfilaba el programa como una burla a las costumbres contemporáneas y seguía trabajando con el presidente Gaviria; el narcoterrorismo del cartel de Medellín plagaba de carros bombas y decenas de muertos en las calles de las grandes ciudades; Pablo Escobar era entonces el gran capo, el criminal más perseguido del mundo; la leyenda de Escobar crecía, y a la par, Garzón registraba ácidamente en Zoociedad todos estos dramáticos acontecimientos; por medio de la crítica a los narcos, al poder, a los militares y a los políticos, tal vez comenzaba a ser visible y a ponerse en la mira de aquellos que en Colombia amenazan y matan; en 1992, Pablo Escobar cayó abaleado en el tejado de una casa de Medellín, Zoociedad reflejó con alegría ese hecho, pero poco después Colombia volvió por el sendero del recrudecimiento de la violencia ligada al narcotráfico del cartel de Cali.

Luego, junto con el actor Colombiano Diego León Hoyos (en el papel de María Leona Santodomingo) crearon un programa llamado ¡Quac! El Noticero, donde desarrolló personajes como Néstor Elí, un vigilante de un edificio llamado "Colombia". Durante dos años y medio decenas de personajes «reales» o emblemáticos desfilaron por Quac, al punto que para los televidentes colombianos sus interpretaciones eran no sólo más familiares, sino más certeras y cercanas a la realidad misma. Ningún sector del país se salvó de la sátira, pues desde un principio se consideró que su éxito dependería del equilibrio proveniente de darles "palo", democráticamente, a

todos los protagonistas. Fue en esa época cuando creó la mayoría de sus personajes que, con el tiempo, se ganaron el aprecio del público pero no el de los políticos, quienes lo trataron unos con indiferencia y otros con desprecio. Otros de sus personajes célebres fueron, Inti de la Oz y Wiliam Garra.

Heriberto de la Calle, un típico embolador Bogotano, de la más extrema raíz popular, habitante de las avenidas, pero también lustrabotas de personajes de carne y hueso del protagonismo Colombiano, era un personaje siempre oculto y silencioso, Heriberto limpiaba los zapatos y en largas conversaciones ponía en su sitio y hasta insultaba, al personaje de turno, en sesiones de burlas e ironías. Este personaje fue acogido dos veces a la semana en el noticiero CMI, pasó posteriormente a los noticieros del Canal Caracol y se convirtió en un personaje tan fuerte como el Néstor Elí de Quac, en términos de aceptación del público.

Acerca de este período del trabajo de Jaime Garzón, resulta ilustrativa la opinión de uno de sus compañeros más cercanos, Antonio Morales, quien fue el libretista del programa "Quac": "*Lo curioso del humor político es que termina siendo más real que la propia realidad. Cuando hacíamos Quac, el programa se convirtió para nosotros en un referente pedagógico en la medida en que fue formando políticamente a quienes lo veían. Estábamos entonces creando una mínima cultura política en el país, porque queríamos burlarnos de manera crítica y muy puntual de lo que significa esa macro estructura histórica que es el poder.*" Este fue en el fondo el peligro que representaba Jaime Garzón, el despertar la conciencia de la sociedad.

Mientras tanto, dentro de la confrontación, nacieron los diálogos de paz de 1999. Poco antes, Jaime, interesado por el tema de los derechos humanos, empezó a trabajar con el Zar Antisecuestros de la Gobernación de Cundinamarca para mediar en diversos secuestros. La imagen de Heriberto se confundió entonces con la de Garzón recibiendo secuestrados, Garzón en eventos de paz, Garzón con la sociedad civil, Garzón negociador y conciliador. Alguien o alguno de los sectores que Jaime tocó y señaló con su irreverencia o su crítica mordaz no le perdonó nada. Ni la vida.

Jaime Garzón, con su jocosa visión de la realidad Nacional, resaltaba como principio fundamental de cualquier sociedad el respeto, y para ello recordaba sus tiempos de asesor en la traducción de la Constitución Política a las lenguas indígenas, cuando la etnia Wayuu plasmaba su sabiduría en la interpretación del artículo 12 Constitucional así: "pedazo 10-2, ***Nadie podrá llevar por encima de su corazón a nadie, ni hacerle mal en su persona, aunque piense y diga diferente***". Pues bien, precisamente este tipo de "falta de respeto" ocasionó el aleve y cobarde asesinato del periodista, solamente por "pensar y decir diferente".

De esta manera presentó a consideración del honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley, el cual busca exaltar la memoria de Jaime Garzón y con ella, plasmar la necesidad de defender y fortalecer los valores de la libertad de pensamiento y de expresión, de inculcar en las generaciones presentes y futuras un profundo respeto por la vida y su valor supremo, y de marcar una huella indeleble en la conciencia de los colombianos para que termine de manera definitiva la comisión de actos miserables que como este, pisotean la dignidad de la sociedad colombiana.

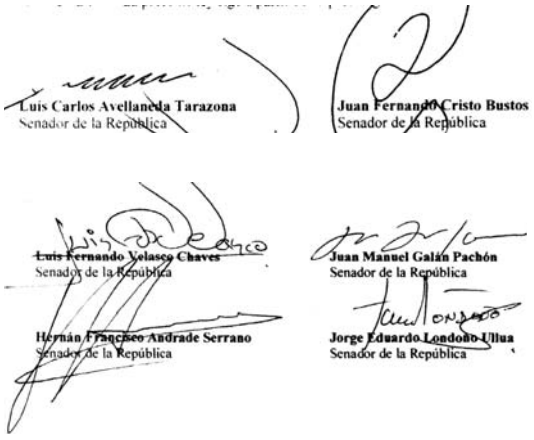

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 19 del mes de octubre del año 2010 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 175 con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por los honorables Senadores *Luis Carlos Avellaneda, Luis Fernando Velasco y otros.*

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 175 de 2010 Senado, *por la cual el Congreso de la República de Colombia honra la memoria del abogado, Pedagogo, periodista y analista político, Jaime Garzón, en reconocimiento a su labor social, periodística, política y cultural,* me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

* * *

CORRECCIÓN POR ERROR EN SUSTANCIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 157 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se reconoce el Derecho de Objeción de Conciencia a la prestación del Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Militares, se crea el Servicio Militar, Social, Civil y Ambiental Alternativo y se regulan disposiciones para su cumplimiento.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Reconózcase la objeción de conciencia en los términos establecidos en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a toda persona que sus convicciones o creencias religiosas, no les permita prestar el servicio militar obligatorio en la Fuerza Pública.

Artículo 2°. Toda persona deberá definir su situación militar, inclusive los objetores de conciencia a quienes se les acepte sus razones para eximirlos de la prestación del Servicio Militar en la Fuerza Pública. Para tal fin deberá cumplir con todo el procedimiento establecido en la Ley 48 de 1993, título II, y una vez el resultado de su examen de aptitud sicofísica sea positivo para su incorporación militar, deberá presentar ante la oficina de reclutamiento y movilización de la Fuerza Pública, una declaración juramentada ante Notario del circulo de su domicilio, donde explique claramente cuáles son las causas que originan su objeción de conciencia y las manifestaciones externas que a través de su vida ha podido.

Observar la comunidad en la que se desenvuelve habitualmente. Si es menor de edad, la deberán suscribir sus representantes legales.

En caso de que el objetante de conciencia al momento de definir su situación militar no esté matriculado en una institución educativa, podrá presentar testimonio en forma de declaración juramentada ante Notario, de una persona mayor de edad que mantenga o haya mantenido un vínculo muy cercano con el objetante y pueda dar fe pública de sus creencias o convicciones.

Parágrafo. La Oficina de reclutamiento y movilización ante quienes se presenten las pruebas aducidas podrá, previamente a la aceptación de dicho documento, solicitar al rector del colegio donde el estudiante terminó o cursa sus estudios, o ante el presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio o vereda de su domicilio, si el comportamiento del objetor de conciencia en la Institución Educativa o lugar donde vive, corresponde a lo consignado en su declaración juramentada ante Notario, también podrán consultar a los asesores espirituales del Objetor cuando aduzca razones de tipo religioso.

En todo caso, el servicio de reclutamiento y movilización de la Fuerza Pública, no podrá negarse a recibir el documento que excusa la prestación del servicio militar por objeción de conciencia.

Artículo 3°. Créase el Servicio Militar en la Defensa Civil. Las personas mayores de edad que por objeción de conciencia no puedan prestar el Servicio Militar Obligatorio en la Fuerza Pública , deberán cumplir su Servicio Militar Social, Civil y Ambiental Alternativo en la Defensa Civil Colombiana a través del Ministerio de Defensa Nacional, después de haber realizado el curso de preparación en la Escuela Internacional de Capacitación "Carlos Lleras Restrepo" de la Defensa Civil Colombiana, o en las sedes de la entidad de los diferentes municipios del país, previo al cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 2° de esta ley.

Parágrafo 1°. El resultado del examen de aptitud sicofísico practicado por los médicos de la oficina del Servicio de Reclutamiento y Movilización, y el documento que prueba las razones de la objeción de conciencia serán suficientes para que el objetante pueda ingresar a prestar su servicio social alternativo.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos el Servicio Militar Social, Civil y Ambiental Alternativo en la Defensa Civil Colombiana, será equivalente al Servicio Militar Obligatorio. La Dirección de reclutamiento y control de reservas del Ejército Nacional, expedirá las libretas militares correspondientes, una vez se cumpla con la prestación del Servicio Social Alternativo el cual tendrá una duración de dos años.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Maritza Martínez Aristizábal,

Senadora de la República.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley reconoce el derecho fundamental a la objeción de conciencia para todas las personas que estén en la obligación de prestar el servicio militar en la Fuerza Pública, entregando a los objetores de conciencia la posibilidad de servir a la Patria sin apartarse de sus principios o creencias religiosas y sin que el Estado desconozca el desarrollo Jurisprudencial que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-728

de 2009, ha desarrollado alrededor de los derechos fundamentales contenidos en los artículos 18 libertad de conciencia y el 19 libertad de cultos de nuestra Carta Constitucional.

En esta misma decisión la Corte también argumenta que el Congreso de la República ha estado en mora de reglamentar el derecho fundamental a la objeción de conciencia, el cual se encuentra reconocido en la Declaración Universal de los Derechos del Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos suscrito por el Estado colombiano, lo cual nos obliga a reconocer dicha normatividad en los términos del artículo 93 de la C.N. En Sentencia C-728 de 2009 dijo la Corte:

"La anterior interpretación se encuentra en armonía no solamente con jurisprudencia de la Corte que ha reconocido explícitamente que es posible objetar por razones de conciencia deberes laborales, educativos y profesionales, sino con referentes normativos del bloque de constitucionalidad como el que se desprende de la Resolución 1989/59 adoptada por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre objeción de conciencia al servicio militar, la cual se da, entre otras, "reconociendo el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al servicio militar como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión enunciado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", y en la cual se "recomienda a los Estados que tenga un sistema de servicio militar obligatorio en el que no se haya introducido todavía una disposición de ese tipo, que introduzcan varias formas de servicio alternativo para los objetores de conciencia, compatibles con las razones en que se basa la objeción de conciencia".

El objetor de conciencia debe demostrar plenamente sus convicciones o creencias religiosas, para lo cual debe probar mediante manifestaciones externas que efectivamente estas han determinado y condicionado su vida que realmente el prestar el servicio militar en la Fuerza Pública colombiana, conllevaría a una verdadera contradicción con sus principios.

Por esta razón, quien se acoja a la objeción de conciencia para la no prestación del Servicio Militar Obligatorio en la Fuerza Pública, previamente deberá presentar ante el Servicio de Reclutamiento y Movilización del lugar de su domicilio, una vez supere el primer examen de aptitud sicofísica. La prueba que los exima de su obligación legal, consiste en una declaración extra juicio ante el Notario de su domicilio donde explique claramente cuáles son las causas que originan su objeción de conciencia y las manifestaciones externas que a través de su vida ha podido observar la comunidad en la que se desenvuelve habitualmente, esto con el fin de demostrar que sus razones no son acomodadas o fingidas o incluso temporales.

Los servidores públicos del Servicio de reclutamiento y movilización ante quienes se presenten las pruebas aducidas, podrán previamente a la aceptación de dicho documento, solicitar ante la institución educativa donde el estudiante terminó sus estudios, si el comportamiento del objetor de conciencia en el colegio corresponde a lo consignado en su declaración ante el Notario, también podrá consultar a los asesores espirituales del Objetor cuando aduzca razones de tipo religioso.

De acuerdo con lo anterior, la sola manifestación de ser objetor de conciencia, no exime a la persona de prestar el Servicio Militar Obligatorio.

En este proyecto de ley se crea el Servicio Militar en la Defensa Civil y se establece como un servicio social alternativo, obligatorio y gratuito para los objetores de conciencia, convirtiéndose en una alternativa válida para aportarle al país y ayudar a la protección de la Nación y al Estado colombiano a través de las tareas de atención a la población en alto riesgo de sufrir los avatares de la naturaleza, protección al medio ambiente y en todas aquellas tareas que desarrolla nuestra Defensa Civil en acción social integral.

La creación del Servicio Militar en la Defensa Civil es viable por cuanto es un Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa con un régimen organizacional, administrativo, disciplinado, transparente y legítimo que permite claramente que los objetores de conciencia puedan prestar su servicio social alternativo y que le sea expedida su libreta militar sin que se presenten mayores problemas para las fuerzas militares.

Maritza Martínez Aristizábal,

Senadora de la República.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 28 del mes de septiembre del año 2010 se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 157 de 2010 Senado, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la honorable Senadora, *Maritza Martínez.*

El Secretario General,

Saúl Cruz Bonilla.

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Tramitación Leyes

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de 2010

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 157 de 2010 Senado, *por medio de la se reconoce el Derecho de Objeción de Conciencia a las prestación del servicio militar obligatorio en las Fuerzas Militares, se crea el servicio militar social, civil y ambiental alternativo y se regulan disposiciones para su cumplimiento,* me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley, es competencia de la Comisión Segunda Constitucional

Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General (e),

Saúl Cruz Bonilla.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 28 de septiembre de 2010

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la ***Gaceta del Congreso***.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General (e) del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE EN EL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 43 DE 2010 SENADO

por la cual se crea la Cuenta de Ahorro Social (CAS.) en todas las entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Doctor:

JOSÉ DARÍO SALAZAR CRUZ

Presidente Comisión Tercera

Honorable Senado de la República

Ciudad

Informe de ponencia para primer debate en el honorable Senado de la República del **Proyecto de ley número 043 de 2010,** *por la cual se crea la Cuenta de Ahorro Social (CAS) en todas las entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones*.

Respetado señor Presidente:

En atención a la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Tercera, el suscrito ponente se permite presentar para la consideración y primer debate en la Comisión Tercera del honorable Senado de la República, el correspondiente Informe de Ponencia al proyecto de ley de la referencia, previas las siguientes consideraciones.

1. Contenido y Alcance del Proyecto

El proyecto de ley que se presenta a consideración de la Comisión Tercera, iniciativa del H. Senador de la República Manuel Virgüez, pretende fomentar la bancarización de las personas con menores ingresos en el país, a través de la obligación para las entidades bancarias de introducir en su portafolio las Cuentas de Ahorro Social (CAS). Adicionalmente con este instrumento se espera estimular el ahorro de este sector de la población e incorporarlos al sistema bancario. Para esto se eliminan ciertos cobros financieros y se imponen un tope a otros, así:

1. Los establecimientos bancarios no cobrarán cuota de manejo de la tarjeta débito.

2. No tendrán costo los retiros de los cajeros automáticos realizados en la misma red bancaria de la cuenta del titular.

3. La reposición de las tarjetas por deterioro costará el 1% del SMLMV.

4. Las tres (3) primeras consultas de saldo que haga el usuario al mes serán exentas de pago.

5. Las dos (2) primeras transacciones mensuales declinadas por fondos insuficientes no tendrán costo alguno.

6. La Expedición de las referencias bancarias y certificaciones tendrán un valor máximo del (1%) del SMLMV.

7. El cobro de las dos (2) primeras copias de extracto en papel al mes no tendrán ningún costo.

8. Las tres (3) primeras consignaciones que realice el usuario de la cuenta de ahorro social a las entidades bancarias a nivel nacional no tendrán ningún costo.

2. Informe de Trámite en el Senado

La iniciativa del proyecto de ley en consideración fue radicada ante la Secretaría General del honorable Senado de la República el día 27 de julio de 2010 con el No. 043 por el honorable Senador Manuel Virgüez, del Movimiento Mira. El mismo día, la Secretaría General del Senado procede a su radicación ante la Presidencia del Senado de la República, quienes envían el proyecto a la Comisión Tercera del Senado de la República en donde se designa como ponentes a los honorables Senadores *Fuad Char Abdala y Aurelio Iragorri,* quien posteriormente renuncia a la ponencia.

3. Justificación de la Ponencia Negativa

3.1. Aspectos conceptuales

No hay dudas que un mayor nivel de bancarización y de acceso a los servicios financieros en condiciones adecuadas, en particular para las personas de menores ingresos, propende por el desarrollo del país. En este sentido se considera que el propósito del proyecto de ley es adecuado al querer lograr estos objetivos. No obstante lo anterior, consideramos que la herramienta que sugiere para alcanzarlos, se presenta sin tener en cuenta las

normas ya existentes por lo tanto procederemos a hacer la respectiva aclaración.

La necesidad de impulsar el acceso de la población de menores ingresos a los servicios financieros, la Banca de Oportunidades ha creado diferentes incentivos para fomentar la participación del sector privado en la estrategia de bancarización, dentro de los cuales encontramos la autorización de los corresponsales no bancarios (CNB) mediante Decreto 2233 de julio de 2006. A través de este novedoso mecanismo, la banca está prestando servicios como pagos, transferencias y giros en moneda nacional, desembolsos de crédito, y consultas de saldos en lugares apartados de nuestra geografía, donde a una entidad bancaria no le es rentable mantener sucursales por seguridad y economía, siendo estos servicios complementados por medio del Decreto 1121 de 2009 permitiendo la apertura de cuentas de ahorro a través de este canal.

Por otro lado el Congreso de la República aprobó la Ley 1151 de 2007 que autorizó a los establecimientos de crédito y las cooperativas financieras para ofrecer cuentas de ahorro contractual de bajo monto, con lo cual se promueve el acceso a los servicios financieros a las personas de menores ingresos. Esta ley fue reglamentada por varios decretos, algunos actualmente subrogados y otros derogados (1119, 4590 y 4591 de 2008, y 1349 de 2009, disposiciones que actualmente se encuentran incorporadas en el Decreto **2555 de 2010** o decreto único, en su artículo 2.25.1.1.1. libro 25 sobre normas comunes a establecimientos de crédito y cooperativas financieras. Adicionalmente, en detalle la Circular Externa número 08 de 2009 incorporada en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, expidió regulación sobre este tema.

Esta evolución normativa, se refiere a las denominadas "Cuentas de Ahorro Electrónicas" (CAE) las cuales se incorporaron a la lista de operaciones autorizadas para los establecimientos de crédito y las cooperativas facultadas para ejercer la actividad financiera. Se consideran cuentas de ahorro electrónicas las dirigidas a las personas pertenecientes al Nivel 1 del SISBEN y a las desplazadas inscritas en el Registro Único de Población desplazada, quienes representan las de menores ingresos del país.

Este producto ofrece beneficios a los titulares, y paralelamente brinda facilidades operativas a las instituciones financieras que contribuyen a que estas cuentas sean viables. Al cuentahabiente le ofrece:

1. Apertura sin monto mínimo.

2. No se le exige mantener un saldo mínimo.

3. Remunera los depósitos realizados.

4. No permite cuota mensual de manejo

5. Un medio para la operación sin costo.

6. Por lo menos dos retiros en efectivo y una consulta de saldo sin costo.

7. Información sobre los costos de las transacciones y consultas.

8. Se encuentran exentas de 4 x 1000. Vale la pena anotar que estas cuentas permiten la flexibilización de los medios y canales utilizados ya que permiten realizar la apertura y prestación de los servicios bancarios con solo la información contenida en la cédula de ciudadanía.

Es importante resaltar que las CAE facilitaron el ofrecimiento del producto por las instituciones financieras, ya que según las cifras de la Banca de Oportunidades, al finalizar julio de este año, había dos millones setecientos noventa y un mil novecientos cinco ($2.791.905) CAE abiertas con un saldo total de (20.7) mil millones de pesos y del total de cuentas abiertas solo el 15% se encuentra clasificada como inactiva.

3.2. El proyecto de ley es reiterativo de la legislación ya vigente

Las finalidades previstas con el proyecto de ley de cuentas de ahorro social han sido observadas por el ejecutivo en dos oportunidades: en desarrollo del artículo 70 del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1151 de 2007) y con ocasión de la declaratoria de emergencia social de finales de 2008. Como consecuencia de estas medidas, se introdujeron a la regulación de los establecimientos bancarios y a la de las cooperativas facultadas para ejercer la actividad financiera, dos categorías: cuentas de ahorro de bajo monto y las cuentas de ahorro electrónicas.

En desarrollo del artículo 70 de la Ley 1151 de 2007 o Ley del Plan, el Gobierno Nacional autorizó a los establecimientos de crédito y las cooperativas financieras para ofrecer cuentas de ahorro y planes de ahorro contractual de bajo monto, mediante la expedición del Decreto 1119 de 2008. Estas cuentas fueron integradas al esquema de cuentas de ahorro electrónicas y el Decreto 1119 de 2008 subrogado por las normas de la emergencia social, con la finalidad de enfocar los esfuerzos en un solo producto y con esto evitar una duplicidad costosa para los usuarios.

Así mismo, permite a las entidades mencionadas adoptar sistemas especiales de pago y recaudo y acceder a redes, directamente o a través de terceros, con tecnologías adecuadas para facilitar la implementación de las cuentas de ahorro electrónicas.

Adicionalmente, los establecimientos de crédito, las cooperativas autorizadas para ejercer la actividad financiera y las administradoras de sistemas de pago de bajo valor, tendrán derecho a descontar del impuesto sobre la renta del mismo año gravable el valor pagado por la adquisición de datáfonos y pin pads necesarios para la implementación de las cuentas de ahorro electrónicas, que realicen durante el 2009, descuento que excluye la posibilidad de utilizar cualquier otro beneficio tributario, incluida la depreciación.

En el mismo sentido, se excluyen de IVA y de gravámenes arancelarios las importaciones de datáfonos y pin pads que se realicen hasta el 31 de diciembre de 2009, para la puesta en marcha de las citadas cuentas de ahorro, en los términos establecidos en el decreto.

En conclusión, una vez revisada la regulación, se infiere que las normas previstas para las cuentas de ahorro electrónicas cumplen de una forma suficiente el objetivo propuesto el proyecto de ley que pretende incorporar la figura de las cuentas de ahorro social, lo cual hace innecesaria una nueva regulación en este sentido dejando al proyecto sin justificación ya que el objetivo se ha venido desarrollando a través de mecanismos adoptados por el Congreso y el Gobierno

4. Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, me permito rendir Ponencia Negativa y en consecuencia solicitarle a la Comisión Tercera del honorable Senado de la República, Archivar el Proyecto de ley número 043 de 2010, *por la cual se crea la Cuenta de Ahorro Social (CAS) en todas las entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones*.

Cordialmente,

Fuad Char Abdala.

Senador de la Republica.

Bogotá, D. C., 19 de octubre de 2010

En la fecha se recibió Ponencia para Primer Debate del Proyecto de ley número 43 de 2010 Senado, *por la cual se crea la Cuenta de Ahorro Social (CAS) en todas las entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para Primer Debate consta de seis (6) folios.

El Secretario General,

Rafael Oyola Ordosgoitia.

CONTENIDO

Gaceta número 791 - Martes, 19 de octubre de 2010

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 175 de 2010 Senado, por la cual el Congreso de la República de Colombia honra la memoria del abogado, Pedagogo, periodista y analista político, Jaime Garzón, en reconocimiento a su labor social, periodística, política y cultural. 1

Corrección por error en sustanciación al Proyecto de ley número 157 de 2010 Senado, por medio de la cual se reconoce el Derecho de Objeción de Conciencia a la prestación del Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Militares, se crea el Servicio Militar, Social, Civil y Ambiental Alternativo y se regulan disposiciones para su cumplimiento 4

PONENCIAS

Informe de ponencia negativa para primer debate en el honorable Senado de la República al Proyecto de ley número 43 de 2010 Senado, por la cual se crea la Cuenta de Ahorro Social (CAS.) en todas las entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y se dictan otras disposiciones 6

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010